

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 143-04

QUE OTORGA UNA CONCESIÓN A LA SOCIEDAD TELECABLE CENTRAL, S. A., PARA PRESTAR SERVICIOS PUBLICOS DE DIFUSION POR CABLE.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), se constituyó el marco legal para la prestación de los servicios de telecomunicaciones en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos *de interés público y social* establecidos por el Artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
- Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, literal c) de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, otorga al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 23.1 de la ley No. 153-98 establece que “*para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados*”;

CONSIDERANDO: Que los requisitos necesarios para obtener una Concesión se encuentran contenidos en el Capítulo IV del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en fecha tres (3) del mes de noviembre del año dos mil (2000), la sociedad **TELECABLE CENTRAL, S.A.**, presento por ante el **INDOTEL** una solicitud de Concesión para prestar Servicios públicos de difusión por cable en el Municipio de Fantino, el Municipio de Jima Abajo, el Municipio de Villa González y la Ciudad Satélite, ubicada en el Kilómetro 26 de la Autopista Duarte, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiséis (26) del mes de febrero del año dos mil uno (2001) el **INDOTEL** mediante comunicación marcada con el No. 010472, le confirió a **TELECABLE CENTRAL, S.A.**, un permiso provisional para prestar servicios de difusión por cable en el Municipio de Villa González, en base a las disposiciones de la Resolución de este Consejo Directivo No. 011-01;

CONSIDERANDO: Que en fecha veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil uno (2001) el **INDOTEL** mediante comunicación marcada con el No. 010939, le confirió a **TELECABLE CENTRAL, S.A.**, un nuevo permiso provisional para prestar servicios de difusión por cable en los Municipios de Fantino de la Provincia Sánchez Ramírez y Jima Abajo, de la Provincia La Vega, al tenor de la misma Resolución No. 011-01:

CONSIDERANDO: Que los referidos permisos provisionales hacían constar que **TELECABLE CENTRAL, S.A.**, debía dar cumplimiento al procedimiento para la obtención de las Concesiones definitivas para la prestación del servicio;

CONSIDERANDO: Que mediante oficio No. 013466, de fecha nueve (9) de enero del año dos mil dos (2002), el **INDOTEL** informó a la sociedad **TELECABLE CENTRAL, S.A.**, el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la concesión para prestar servicios públicos de difusión por cable en el Municipio Fantino de la Provincia Sánchez Ramírez, el Municipio Jima Abajo en la Provincia La Vega, el Municipio Villa González en la Provincia Santiago y en la Ciudad Satélite Duarte ubicada en el Kilómetro 26 de la Autopista Duarte de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y le solicitó asimismo, que, en ejecución del proceso de asignación aplicable establecido en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar

Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, publicara en un periódico de circulación nacional, el extracto de solicitud anexo en la referida comunicación;

CONSIDERANDO: Que en fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil dos (2002), **TELECABLE CENTRAL, S.A.**, publicó en la página dieciocho (18) del periódico “El Nuevo Diario”, el extracto que mandan los Artículos 21.2 y 21.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en su versión aprobada por la Resolución No. 004-00 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha dos (2) de junio del año dos mil (2000), en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una Concesión para la prestación de servicios públicos de difusión por cable en Municipio Fantino de la Provincia Sánchez Ramírez, el Municipio Jima Abajo en la Provincia La Vega, el Municipio Villa González en la Provincia Santiago y en la Ciudad Satélite Duarte ubicada en el Kilómetro 26 de la Autopista Duarte de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los fines de que cualquier persona interesada formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la Concesión requerida por **TELECABLE CENTRAL, S.A.**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación del referido extracto;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no recibió observaciones u oposiciones al otorgamiento de la concesión solicitada por **TELECABLE CENTRAL, S.A.**

CONSIDERANDO: Que en fecha primero (1) del mes de abril del año dos mil cuatro (2004), la sociedad **TELECABLE CENTRAL, S.A.**, depositó por ante el **INDOTEL** una solicitud formal de Autorización a los fines de que en su solicitud de concesión de su sistema de televisión por cable para operar en los municipios y localidades arriba mencionados, se incluyeran las localidades de El Pino, Burende, Santo Cerro, Presa de Taveras, Cutupu, Rincón y ciudad de La Vega;

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación marcada con el No. 041899 de fecha veinte (20) del mes de abril del año dos mil cuatro (2004), el **INDOTEL** informó a **TELECABLE CENTRAL, S.A.**, el cumplimiento de los requisitos para operar en las localidades indicadas en el considerando anterior, y le solicitó asimismo, que, en ejecución del proceso de asignación aplicable, publicara en un periódico de circulación nacional, el extracto de la solicitud anexo en la referida comunicación;

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil cuatro (2004), **TELECABLE CENTRAL, S.A.**, publicó en la página veinticinco (25) del periódico “El Nacional”, el extracto que mandan los Artículos 21.2 y 21.3 del referido Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que en aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, el referido extracto establecía que toda persona

con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no recibió observaciones u oposiciones al otorgamiento de la concesión solicitada por **TELECABLE CENTRAL, S.A.**

CONSIDERANDO: Que la solicitud de **TELECABLE CENTRAL, S.A.**, quedó en estado de ser conocida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** antes de la entrada en vigencia de las enmiendas efectuadas sobre el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana, aprobadas mediante Resolución No. 007-02 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, publicada en forma de encarte en el Periódico Listin Diario, en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil dos (2002), así como del Reglamento del Servicio de Difusión por Cable contenido en la Resolución No. 047-02 de este Consejo Directivo;

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud reúne los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

VISTA: La solicitud de Concesión presentada al **INDOTEL** por **TELECABLE CENTRAL, S.A.**, en fecha tres (3) de noviembre del año dos mil (2000), y sus anexos;

VISTA: La comunicación marcada con el No. 010472, de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil uno (2001);

VISTA: La comunicación marcada con el No. 010939, de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil uno (2001);

VISTA: La comunicación marcada con el No. 013466, de fecha nueve (9) de enero del año dos mil dos (2002);

VISTO: El aviso de solicitud de concesión publicado por **TELECABLE CENTRAL, S.A.**, en la página dieciocho (18) del periódico "El Nuevo Diario", en su edición de fecha 12 de enero del año dos mil dos (2002);

VISTO: El aviso de solicitud publicado por **TELECABLE CENTRAL, S.A.**, en la página veinticinco (25) del periódico "El Nacional", en su edición de fecha 24 de abril del año dos mil cuatro (2004);

VISTOS: Los informes internos correspondientes del **INDOTEL**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus Artículos 2, 3, 14.2, 18.1, 19, 22, 23.1, 25, 27, 30, 70, 71, 73, 77, 78, 86, 91;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana, en su versión aprobada por la Resolución No. 004-00 del Consejo Directivo del INDOTEL, de fecha dos (2) de junio del año dos mil dos (2000), en sus Artículos 2 al 4, 6, 8, 9, 19 al 27 y 74;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una Concesión en favor de la sociedad **TELECABLE CENTRAL, S.A.**, por el período de diez (10) años, para prestar Servicios Públicos de difusión por cable en el Municipio de Fantino de la Provincia Sanchez Ramírez, Jima Abajo de la Provincia La Vega, Jima Arriba de la Provincia La Vega, Villa Gonzalez de la Provincia Santiago de los Caballeros, Cruce el Pino de la Provincia La Vega, Burende de la Provincia La Vega, Santo Cerro de la Provincia La Vega, Presa de Taveras en el Municipio de Sabana Iglesia de la Provincia de Santiago de los Caballeros, Cutupú de la Provincia La Vega, Rincón de la Provincia La Vega, Ciudad Satélite en Santo Domingo y Ciudad de la Vega de la Provincia La Vega, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento del Servicio de Difusión por Cable.

SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con **TELECABLE CENTRAL, S.A.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

TERCERO: DECLARAR que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

CUARTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **TELECABLE CENTRAL, S.A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la presente Resolución a **TELECABLE CENTRAL, S.A.**, y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la pagina que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día treinta (30) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

Firmados:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Carlos Despradel
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo